



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 20 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2025-AU. - CALLAO, 20 DE MARZO DE 2025.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria realizada el 20 de marzo de 2025, sobre el punto de agenda 6. MODIFICATORIAS DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, según lo dispuesto en los artículos 96 y 97, numeral 97.2, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y tiene dentro de sus atribuciones reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y siete (77) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resoluciones de Asamblea Universitaria N°s 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, 006- 2019-AU del 11 de marzo de 2019, 018-2019-AU del 09 de octubre de 2019, 022-2019-AU del 19 de diciembre de 2019; 001-2020-AU del 18 de mayo de 2020; 003-2020-AU del 19 de mayo del 2020; 007-2020-AU del 19 de mayo del 2020; 008-2022-AU del 28 de junio del 2022; 011-2023-AU del 23 de marzo de 2023; 016-2023-AU del 10 de agosto del 2023; 008-2024-AU del 15 de marzo de 2024 y 015-2024-AU del 22 de julio del 2024, se aprobaron modificaciones al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Resolución N° 009-2024-AU del 15 de marzo del 2024, se actualizó, la conformación de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; conformada por el Dr. PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ en calidad de Presidente, integrada por el Dr. ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN (Secretario), y la Dra. NOEMÍ ZUTA ARRIOLA y el representante estudiantil Sr. LUCIO FARFÁN PINEDO;

Que, el Presidente de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, mediante escrito s/n del 6 de marzo del 2025 (Expediente N° E2055215) remite las modificaciones propuestas que recogen las iniciativas de los distintos estamentos de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 20 de marzo de 2025, tratado el punto de agenda 6. MODIFICATORIAS DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, los miembros de la





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asamblea Universitaria luego de la evaluación y deliberación correspondiente y sometido a consideración, acordaron, aprobar las modificaciones realizadas sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo expuesto y argumentado por el Presidente de la Comisión encargada de las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; a lo acordado por unanimidad en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del 20 de marzo de 2025; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 96 y 97 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 56 y 57 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

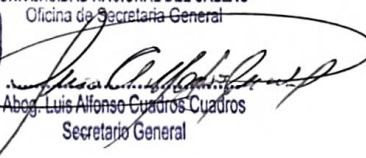
- 1° APROBAR**, las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en base a las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, las mismas que se anexan y forma parte de la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Comisión encargada de proponer las modificaciones del Estatuto, efectúe la consolidación del Estatuto modificado de la Universidad Nacional del Callao, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de aprobadas las modificaciones y publicada la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° DISPONER**, la publicación del Estatuto consolidado en la página web de la Universidad Nacional del Callao.
- 4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta de la Asamblea Universitaria.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E.

**MODIFICACIONES REALIZADAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CALLAO**
(Aprobadas por Resolución N° 007-2025-AU del 20 de marzo de 2025)

**TÍTULO III
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

**CAPÍTULO III
ESCUELA PROFESIONAL**

(...)

“Artículo 41. Las Escuelas Profesionales tienen las siguientes funciones:

(...)

41.2 Dirigir la formación y capacitación de los estudiantes hasta la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente. Asimismo, es la encargada de gestionar las prácticas preprofesionales e internado, así como el seguimiento al egresado.

(...)”.

“Artículo 45. Las Escuelas Profesionales de cada Facultad son:

45.1 FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA

- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica
- Escuela Profesional de Ingeniería en Energía
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica–Eléctrica

45.2 FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

- Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica
- Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica
- Escuela Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones.
- Escuela Profesional de Ingeniería Biomédica.
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica

(...)

45.4 FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

- Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
- Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos
- Escuela Profesional de Ingeniería de Biotecnología en Alimentos
- Escuela Profesional de Ingeniería en Acuicultura

45.5 FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS

- Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
- Escuela Profesional de Ingeniería de Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos.
- Escuela Profesional de Ingeniería Marítima – Portuaria.
- Escuela Profesional de Industria Aeroportuaria
- Escuela Profesional de Industria Sostenible y Turística

45.6 FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Escuela Profesional de Administración
- Escuela Profesional de Negocios Internacionales, Marítimo y Aeroportuario.
- Escuela Profesional en Administración de Turismo, Hotelería y Gastronomía

45.7 FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

- Escuela Profesional de Contabilidad
- Escuela Profesional de Auditoría

(...)

45.9 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA

- Escuela Profesional de Matemática



- Escuela Profesional de Física
- Escuela Profesional de Ciencias de Datos

45.10 FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES

- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales
- Escuela Profesional de Ingeniería de Recursos Naturales, Tecnologías Limpias y Energías Renovables
- Escuela Profesional de Ingeniería de Cambio Climático y Gestión de Riesgos
- Escuela Profesional de Ingeniería de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral

(...)

45.12 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

- Escuela Profesional de Educación Física.
- Escuela Profesional de Educación Inicial.
- Escuela Profesional de Educación Primaria.
- Escuela Profesional de Educación Secundaria.
- Escuela Profesional de Educación Especial.

(...)"

“Artículo 46. Son atribuciones del director de Escuela Profesional:

(...)

46.6 Supervisar en aula el avance silábico de cada asignatura, así como realizar el monitoreo de las prácticas pre profesionales e internado y las actividades de seguimiento al egresado.

(...)"

“Artículo 67. El número de Departamentos Académicos está en función de las áreas de estudios diferenciadas que existen en cada Facultad. Estos son:

67.12 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

a. Departamento Académico de Ciencias de la Educación.

(...)"

TÍTULO V GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

“Artículo 93. La estructura orgánica de la Universidad se sustenta en las Facultades como instancias operativas, descentralizadas e integradas, y su régimen administrativo es el siguiente:

(...)

93.3 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

(...)

93.3.2 ÓRGANOS DE APOYO

a) Secretaría General.

a.1 Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central

a.2 Unidad de Resoluciones y Certificaciones

a.3 Unidad de Grados y Títulos

(...)

c) Oficina de Tecnologías de Información

c.1. Unidad de Desarrollo de Sistemas

c.2. Unidad de Gestión de Redes, Servidores, Soporte e Informática

(...)

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

“Artículo 96. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

(...)

96.8. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) con derecho a voz y sin voto.

96.9. Un representante de los gremios de docentes, de estudiantes y trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

(...).”

CAPÍTULO III

CONSEJO UNIVERSITARIO

“Artículo 108. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

(...)

108.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General, el Director General de Administración y el director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

Los representantes de los gremios de docentes, estudiantes y administrativos, y los funcionarios, asisten en condición de invitados con derecho a voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

RECTORADO

“Artículo 121. Son atribuciones y ámbitos funcionales del Rector las siguientes:

(..)

121.19. Designar al director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC).

121.20 Las demás señaladas en la Ley, Estatuto, Reglamento General, reglamentos y manuales de la Universidad, así como las aprobadas por la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.”

CAPÍTULO VI

VICERRECTORADO ACADÉMICO

“Artículo 132. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

“(...

132.13. Supervisar los sistemas de tutoría, evaluación de la enseñanza, biblioteca, seguimiento al egresado y de programas de bienestar universitario.

(...).”

“Artículo 133. El Vicerrectorado Académico cuenta con la siguiente estructura orgánica y funcional:

“(...

133.4 ÓRGANOS DE LÍNEA.

(...)

133.4.2 Dirección de Asuntos Académicos.

- Unidad de Registros Académicos
- Unidad de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería

133.4.3 Dirección de Extensión y Responsabilidad Social

133.4.4 Dirección de Admisión.”



“Artículo 135. El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

(...)

135.5 Evaluar las actividades académicas de las Sedes y Secciones a fin de garantizar la calidad de sus procesos

(...).”

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

“Artículo 142. La Dirección de Asuntos Académicos es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar y conducir asuntos académicos en la UNAC. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Está conformado por las siguientes Unidades:

- Unidad de Registros Académicos
- Unidad de Biblioteca Central, Banco de Libros y Librería”

UNIDAD DE SEGUIMIENTO DEL GRADUADO

Artículo 146. (Derogado)

CENTRO DE IDIOMAS

“Artículo 151. El Centro de Idiomas es un órgano dependiente del Rectorado, encargado de brindar servicios de enseñanza-aprendizaje y traducción oficial de idiomas extranjeros, lenguas originarias del Perú a la comunidad universitaria y regional. Está dirigido por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, especialista en el área, designado por el Rector.”

CAPÍTULO VIII CONSEJO DE FACULTAD

“Artículo 175. El Consejo de Facultad está integrado por:

(...)

175.4 Los directores de las Escuelas Profesionales, de los Departamentos Académicos, de la Unidad de Investigación y de la Unidad de Posgrado, un (1) representante gremial de docentes, de estudiantes y del personal no docente; en condición de invitados con derecho a voz y sin voto.”

(...)

“Artículo 178. Las atribuciones de los Consejo de Facultad son:

(...)

178.4. Aprobar y publicar la Programación Académica Semestral hasta treinta (30) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico; así como los Planes de Trabajo Individual de los docentes y los sílabos de todas las asignaturas ofrecidas hasta quince (15) días calendarios antes del inicio de cada semestre académico.

(...).”

“Artículo 179 El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada quince (15) días calendarios, y extraordinariamente cuando es convocado por el Decano o quien haga sus veces, o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de no efectuar el decano la convocatoria a sesiones de Consejo de Facultad, solicitada por la mitad más uno de sus integrantes, lo hará en orden de prelación el docente principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, quién lo presidirá.”

TÍTULO VII ÓRGANOS DE APOYO CAPÍTULO I SECRETARÍA GENERAL

“Artículo 234. La Secretaría General es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado.

Está conformado por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central, Unidad de Resoluciones y Certificaciones y Unidad de Grados y Títulos, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.”

CAPÍTULO II

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Artículo 237. La Dirección General de Administración (DIGA) es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado. Es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Está conformado por las unidades de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales.

La DIGA para efectos de lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, es la autoridad de la gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, que para efectos de la citada ley es el rector de la Universidad Nacional del Callao.”

Sus funciones están establecidas en el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones y otras normas aplicables.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

“Artículo 241. Es la unidad orgánica encargada de las contrataciones responsable de ejecutar, proveer, coordinar y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Asimismo, es la responsable de ejecutar las acciones que comprenden la gestión patrimonial y almacén central.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas aplicables.”

UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

“Artículo 245. Es la unidad orgánica de apoyo responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normatividad vigente.

Asimismo, es la responsable de ejecutar las acciones que comprenden la gestión de mantenimiento, seguridad, transporte y limpieza de la universidad.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas aplicables.”

CAPÍTULO III

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

“Artículo 246. La Oficina de Tecnologías de Información es un órgano dependiente del rectorado, responsable de los procesos de diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la UNAC. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la universidad.

Está conformado por las Unidades de Desarrollo de Sistemas y de Gestión de Redes, Servidores, Soporte e Informática, cuyas funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

“Artículo 256. La Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

(...)

256.6 Derogado

(...).”



TÍTULO XIV BIENESTAR UNIVERSITARIO

“Artículo 433. La Universidad establece un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. Los estudiantes que destaquen en este programa deportivo, serán acreedores de derechos, tales como: becas, tutorías y otros beneficios que establecerá la Universidad.

Artículo 434. El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), es dirigido por un director que depende funcionalmente del Rector. El Reglamento correspondiente regula su funcionamiento que incluye becas, tutorías, derechos y deberes de los estudiantes, entre otros, de acuerdo a ley.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: DEROGADA

SEGUNDA DEROGADA

TERCERA DEROGADA

CUARTA DEROGADA

QUINTA

Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los docentes ordinarios de la Universidad con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2025, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral, de ser el caso.

SEXTA DEROGADA

SÉPTIMA

A fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en la quinta disposición transitoria, las Facultades financian con sus ingresos directamente recaudados, los estudios de Maestría y Doctorado de los docentes nombrados con el objeto de hacer viable su ratificación, promoción y/o nombramiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada Facultad y en función de las prioridades de la misma, sin posibilidad de duplicar el beneficio obtenido mientras no se atiendan los pedidos de todos los docentes, hasta la obtención del grado académico.

DÉCIMA PRIMERA DEROGADA

DÉCIMA SEGUNDA DEROGADA

DÉCIMA CUARTA DEROGADA

VIGÉSIMA PRIMERA DEROGADA

VIGÉSIMA SEGUNDA DEROGADA

VIGÉSIMA CUARTA DEROGADA

VIGÉSIMA QUINTA DEROGADA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA

Las modificatorias del presente Estatuto entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

QUINTA

Créase la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas cuya implementación se efectuará luego del estudio integral para su funcionamiento y de conformidad con la normativa vigente.